



**AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
(ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998)**

**MEDIO DE CONTROL: POPULAR**

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	Juzgados Administrativos
	<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 69 N°19-109 segundo piso
	<b>SALA</b>	Virtual Life Size
<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	9:00 am
	<b>FINALIZACIÓN</b>	9:49 am
<b>SUSPENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	
	<b>REANUDACIÓN</b>	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

**3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES**

NUMERO DE RADICACIÓN																						
7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	2	0	0	2	0	6	0	0

<b>ACCIONANTE</b>	PERSONERIA DE IBAGUE
<b>APODERADO</b>	JESSICA ALEJANDRA PEREZ MURILLO
<b>C.C.</b>	1.110.533.311 de Ibagué Tolima
<b>T.P. No.</b>	261.502 del C.S de la J
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:despacho@personeriaibague.gov.co">despacho@personeriaibague.gov.co</a>

<b>ACCIONADO 1</b>	MUNICIPIO DE IBAGUÉ
<b>APODERADO</b>	TIRSO BASTIDAS ORTIZ
<b>C.C.</b>	93.356.412 de Ibagué Tolima
<b>T.P.</b>	59.081 del C.S de la J
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:tirsobastidasortiz@hotmail.com">tirsobastidasortiz@hotmail.com</a>
<b>TELEFONO</b>	3202723466

<b>ACCIONADO 2</b>	EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL SA ESP
<b>APODERADO</b>	JUAN MANUEL HERRERA JIMENEZ
<b>C.C.</b>	5.824.301 de Ibagué Tolima
<b>T.P.</b>	148.285 del C.S de la J
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:notificaciones@ibal.gov.co">notificaciones@ibal.gov.co</a>

<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	
<b>PROCURADOR 105 JUDICIAL I</b>	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
<b>CEDULA</b>	14.106.816 de San Luis
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b>	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807.
<b>TELEFONO</b>	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:prociudadm105@procuraduria.gov.co">prociudadm105@procuraduria.gov.co</a>

**4. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO**

Se verifica la asistencia de las partes obligadas por ley a comparecer a la presente audiencia y no se presentaron solicitudes de aplazamiento.

#### 5. POSICIÓN DE LAS PARTES.

El Despacho procedió agotar exclusivamente la etapa definida en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, es decir indagó a las partes en contención frente a un eventual acuerdo que solucione el litigio en aras de proteger a la mayor brevedad posible y de la manera más efectiva los derechos e intereses colectivos invocados.

Advirtió que los medios exceptivos propuestos por las entidades accionadas, no serán objeto de resolución en esta audiencia, sino que se acudirá a la regla establecida en el artículo 23 de la ley 472 de 1998<sup>1</sup>. Sin embargo, de considerarse necesaria la verificación de alguno de los hechos que se alegan como excepciones por los apoderados de las entidades accionadas, **en un acápite del auto de pruebas el Despacho decretará de oficio las que estime pertinentes** para que sean practicadas en el mismo plazo señalado para las solicitadas en la demanda y en las contestaciones.

A continuación, se interroga a las partes sobre sus posiciones a cerca de la acción instaurada, en la que se procura: **A LA EMPRESA IBAGUREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. IBAL:** *Efectué de manera inmediata las actuaciones necesarias para realizar la reposición de la red de alcantarillado en la carrera 7A entre calles 57 y 60 (ant, cra 8 cl 57 y 60)*

**AL MUNICIPIO DE IBAGUE:** *Efectué de manera (sic) las actuaciones necesarias para realizar la pavimentación de la carrera 7A entre calles 57 y 60 (ant cra 8 cl 57 y 60) del barrio Rincon de Piedra pintada una vez se cuente con la certificación de redes expedida por parte (sic) la empresa ibaguereña de acueducto y alcantarillado S.A. E.S.P. IBAL*

**CONSIDERACIÓN PREVIA DEL DESPACHO.** el IBAL en su respuesta ha afirmado que conforme al presupuesto elaborado por la dependencia competente, se tiene presupuestado realizar las obras para la reposición de la red de alcantarillado de la carrera 7 A entre calles 57 y 60 del barrio rincón de piedra pintada con un valor de \$135'065.097, conforme a los recursos disponibles y que anexa certificado (fl 9 ad16); igualmente en el fl 3 el apoderado afirma: *“En el Sub Judice, la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP Oficial, está llamada a ser exonerada de responsabilidad alguna, como quiera que la demandante solicita acciones necesarias para realice el cambio de alcantarillado en la carrera 7 A entre calles 57 y 60 (antigua Cra 8 calles 57 y 60), del barrio Rincón de Piedra Pintada, y estas necesidades se encuentran programadas dentro del cronograma de ejecución próximo a ejecutar, habida cuenta de los factores de criticidad de la empresa para determinar el grado de inmediatez de la intervención requerida. Con esto queremos significar que, una vez rendido el informe técnico, y de contar con el presupuesto requerido, lo que resta es programar la reposición y/o reparación de la red de alcantarillado del sector ubicado en la carrera 7 A entre calles 57 y 60, la cual se realizará dentro de la vigencia de ejecución presupuestal siguiente”.*

**El despacho entonces interroga al apoderado del IBAL** sobre la existencia SI O NO de la disponibilidad presupuestal para la ejecución de esta obra y SI O NO se encuentra incluida dentro del Plan de Inversión de la vigencia 2023.

**Intervención del IBAL:** manifiesta que las obras sí se encuentran dentro del presupuesto del año 2023 y serán ejecutadas entre el primer y segundo semestre del año 2023. También informa que algunas ya se adelantaron por urgencia invernal entre el conjunto San Jerónimo y la calle anterior, contando con registro fotográfico sobre las mismas.

**Inicio Min:** 27:49

**Final Min:** 29:53

**Constancia:** se deja constancia que el comité técnico de conciliación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado del IBAL S.A E.S.P. celebrado el 30 de noviembre de 2022, decide presentar la siguiente fórmula de conciliación: *Ejecutar las obras en dos fases conforme a las condiciones operativas, técnicas, presupuestales y de planeación de la empresa; la primera de ella para el primer semestre de 2023 y una segunda fase para el segundo semestre de 2023, considerando que se está terminando la vigencia y las obras que se están desarrollando son las ya programadas e incluidas en el presupuesto del año 2022.*

Respecto del Municipio de Ibagué y previamente a su exposición se recuerda que en su contestación hace mención a la necesidad de contar con los correspondientes estudios técnicos que soporte la decisión de pavimentar este tramo de vía. Conforme a lo expuesto por la empresa IBAL – Desde septiembre de 2022- en el sentido de contar con el presupuesto de obra que permite certificar las redes de acueducto y alcantarillado como requisito previo a pavimentar la vía, **se interroga al apoderado del Municipio sobre la posición del ente territorial con la anterior advertencia.**

**Intervención del Municipio de Ibagué:** no cuenta con ninguna directriz y manifiesta la imposibilidad de presentar una fórmula de pacto sustentado en que se debe de certificar el estado de las redes de acueducto, alcantarillado, y redes domiciliarias del sector que es el objeto de la acción popular, por lo tanto, hasta que la empresa no realice dicha certificación la administración municipal no puede proponer formula de pacto para realizar la respectiva pavimentación de las vías.

**Inicio Min:** 33:09

**Final Min:** 36:15

<sup>1</sup> **Artículo 23º.- Excepciones.** En la contestación de la demanda sólo podrá proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia.

El despacho efectúa llamado de atención y sugiere se lleve nuevamente a Comité de conciliación en consideración a la propuesta presentada por el IBAL S.A. ESP

Se corre traslado a las demás partes intervinientes.

**La Personería Municipal de Ibagué** manifiesta que acepta la fórmula de arreglo que propone el IBAL y propone suspender la audiencia para que el IBAL realice la certificación técnica del estado en que se encuentra la red alcantarillado, para que a su turno el municipio presente su fórmula.

**Inicio Min:** 38:29

**Final Min:** 39:25

**El Ministerio Público:** presenta observaciones a la propuesta para que sea más específica en cuanto a obras fases y plazos, así como la respectiva certificación técnica de la red de acueducto y alcantarillado. Sugiere reformulación y coadyuva la solicitud de suspender para que el municipio presente una fórmula de pacto que permita terminar anticipadamente el debate.

**Inicio Min:** 39:31

**Final Min:** 47:16

IBAL S.A. ESP comparte en pantalla registros fotográficos.

#### **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO**

**1- SUSPENDE** la diligencia y concede al IBAL S.A. ESP el término de diez (10) a quince (15) días para que reformule la propuesta allegando el último informe técnico sobre las actividades ya realizadas y las que se ejecutarán en la siguiente vigencia, así como la viabilidad de la certificación técnica de la red de acueducto y alcantarillado.

**2-** Una vez allegada la información, el municipio contará con el mismo término para someter ante el Comité de Conciliación el caso para presentar fórmula de pacto y por auto separado el despacho fijará fecha y hora para continuar con la audiencia especial.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

**El Ministerio Público** solicita su desvinculación con fundamento en el hecho que el accionante dentro de la presente acción constitucional es la Personera Municipal, quien también hace parte del ministerio público al tenor de lo dispuesto por el artículo 118 constitucional en concordancia con lo establecido en el artículo 303 del CPACA y 12 de la ley 472 de 1998

**DECISIÓN DEL DESPACHO:** Teniendo en cuenta la argumentación expuesta por el agente del Ministerio Público, y como quiera que le asiste la razón en el sentido de imposibilitarse la actuación de dos agentes de manera simultánea, y al estar actuando como accionante en defensa de los intereses colectivos de la comunidad del Barrio Piedra Pintada se accede a lo solicitado y se ordena la desvinculación del Procurador 105 Judicial I una vez notificada en estrados la presente decisión.

El despacho agradece la intervención del señor agente del ministerio público en procura de terminar con un pacto de cumplimiento el presente debate.

**Inicio Min:** 58:58

**Final Min:** 1:00:46

La decisión se notificó en estrados, sin recursos.

#### **6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL**

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

(firmada electrónicamente)  
**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**  
 Juez